

ISSN 2314-3215

Dirección Servicios Legislativos

Año XIII - N° 316 – junio de 2025

Dossier legislativo

ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS

Proyectos de ley.

Instrumentos internacionales.

Legislación nacional.

Doctrina.

Jurisprudencia.

Otros Documentos de Interés.

WWW.BCN.GOB.AR



PROPIETARIO

Biblioteca del Congreso de la Nación

DIRECTOR RESPONSABLE

Alejandro Lorenzo César Santa

© Biblioteca del Congreso de la Nación

Alsina 1835, 4º piso.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

ISSN 2314-3215

BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACIÓN

Dirección Servicios Legislativos

Subdirección Documentación e Información Argentina

Departamento Investigación e Información Argentina

Dossier Legislativo

ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS

Proyectos de ley.

Instrumentos internacionales.

Legislación nacional.

Doctrina.

Jurisprudencia.

Otros Documentos de interés.

DOSSIER LEGISLATIVO

Año XIII N° 316, junio de 2025

Índice

	Pág.
<u>Presentación</u>	4
<u>Gráfico: Cantidad de documentos seleccionados</u>	10
<u>Proyectos de Ley</u>	11
<u>Instrumentos Internacionales</u>	14
<u>Legislación Nacional</u>	15
<u>Doctrina</u>	23
<u>Jurisprudencia</u>	32
<u>Otros Documentos de Interés</u>	38

Presentación

En este número de la publicación *Dossier legislativo*, el Departamento Investigación e Información Argentina de la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación, brinda al público una selección de documentos relacionados con la temática de los **Espectáculos Deportivos**.

Definición. Otras consideraciones

Se trata de actividades deportivas, ya sean oficiales, amistosas, nacionales o internacionales, generalmente desempeñadas por profesionales, organizadas por asociaciones y entidades participantes del espectáculo, y destinadas a la concurrencia del público en general.

Se clasifican de diferentes formas, aunque habitualmente se los distingue por el tipo de disciplina que ofrecen o por el tamaño del evento deportivo.

En la República Argentina, lamentablemente, los espectáculos deportivos, de fútbol en particular, sufren con frecuencia actos de violencia entre grupos de aficionados rivales o propios, disturbios, comportamientos discriminatorios (inclusive entre los mismos deportistas) y otras situaciones que alteran el orden público.

Tal situación genera una mayor atención y responsabilidad, tanto para los organizadores, como para las autoridades encargadas de custodiar la seguridad del evento deportivo, que no sólo deben salvaguardar la integridad de todos los espectadores, los deportistas y demás personas que participan en él, sino inclusive, de la comunidad en general que puede verse afectada ante la ocurrencia de incidentes en las afueras de los estadios.

En tal dirección, los espectáculos deportivos se constituyen en una categoría comprensiva de varios campos del ámbito jurídico (administrativo, civil, contravencional y penal), con diversas prescripciones legales que hacen a las responsabilidades y a las consecuencias por eventuales daños que se producen en ocasión de su realización.

Además de las normas de fondo, nuestro sistema legal, a fin de tratar esta problemática, adopta una serie de medidas preventivas y sancionatorias específicas. Entre ellas, sobresalen el derecho de admisión, que pueden aplicar los clubes; la prohibición de concurrencia, que disponen los magistrados; y la restricción de concurrencia, cuya facultad actualmente corresponde al Ministerio de Seguridad de la Nación. En todos los supuestos, su aplicación no debe implicar un trato discriminatorio o arbitrario hacia las personas, ni colocarlas en situaciones de inferioridad o indefensión en comparación con otros asistentes.

Uno de los temas que ha ido cobrando mayor relevancia en el marco de los espectáculos deportivos, tanto en nuestro país como a nivel mundial, son los reiterados episodios de discriminación que se presentan durante su desarrollo, ya sea entre jugadores, entrenadores, directivos, simpatizantes, etc. En busca de una solución a esta enfermedad social, desde distintas asociaciones internacionales, como son los casos de la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA) y la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL) en el fútbol, se establecieron una serie de normas sancionatorias dedicadas a la pelea contra la discriminación racial, la xenofobia y la intolerancia.

Otra de las cuestiones que fue trascendiendo en la sociedad, y, por ende, en el marco del deporte, tiene que ver con la lucha de la violencia de género que sufren las mujeres, quienes, por estos tiempos, tienen una evidente mayor participación e inclusión en eventos deportivos que, en épocas anteriores, en algún sentido, eran “propios” del sexo masculino.

El presente trabajo intenta reunir y sistematizar el conjunto normativo, la opinión de los expertos, los fallos judiciales y demás documentos de importancia aplicables a la materia, con el objeto de ofrecer al público una herramienta útil en el abordaje jurídico de los espectáculos deportivos, y contribuir para un debate informado y en la formulación de políticas públicas, orientadas a garantizar eventos deportivos seguros, inclusivos y respetuosos de los derechos humanos.

Marco jurídico Nacional

En nuestro país, el primer antecedente normativo para la sanción de hechos delictivos en el marco de la realización de actividades deportivas fue la **Ley del Deporte N° 20.655** (1974) y sus modificatorias. La ley obliga al Estado a velar por la seguridad y corrección de los espectáculos deportivos. Además, reprime hechos vinculados a la manipulación de resultados deportivos y sanciona el suministro de estupefacientes a personas o animales que intervengan en cualquier tipo de competencias deportivas.

Más de una década después, en un intento de poner freno a la violencia, la **Ley N° 23.184** (1985), con la reforma introducida por la Ley **N° 24.192** (1993), estableció el Régimen Penal y Contravencional para la Prevención y Represión de la Violencia en Espectáculos Deportivos.

En un principio, la norma se refería únicamente a la responsabilidad y a los daños sufridos por los espectadores, aunque, luego de su modificación, extendió el concepto a todos los daños generados “en ocasión” del espectáculo, tanto antes o después de su desarrollo, y amplió sus previsiones a los deportistas, organizadores y asistentes de los eventos.

Años más tarde, a raíz del asesinato de un simpatizante que se trasladaba a un estadio de fútbol, la **Ley N° 26.358** (2008) modificó, una vez más, la regulación del régimen penal y sancionatorio. La

reforma introducida por la norma fue muy relevante, puesto que extendió su ámbito de aplicación temporal y espacial, al establecer que regirá para los hechos que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, durante los traslados de las parcialidades, tanto sea hacia o desde el estadio deportivo donde el mismo se desarrolle. Asimismo, otorgó a la justicia la posibilidad para disponer, en forma cautelar, la imposibilidad del imputado para concurrir a todo tipo de espectáculo deportivo mientras dure el proceso en el que se encuentre acusado. A su vez, creó el Registro Nacional de Infractores a la Ley del Deporte.

Otro de los instrumentos que constituye la base legal sobre la materia es la **Ley N° 26.370** (2008) de Espectáculos Públicos. La norma establece las reglas de habilitación del personal que realiza tareas de control de admisión y permanencia de público en general para eventos y espectáculos que se lleven a cabo en estadios y clubes, entre otros. Además, en su texto define el derecho de admisión y permanencia.

Anteriormente, se había dictado el Decreto N° 1.466/97, a través del cual, entre otras premisas, se creaba el Comité de Seguridad en el Fútbol, aunque luego fue derogado por el **Decreto N° 246/17**. Este último, reglamentario de las Leyes N° 20.655 y 23.184, entre sus previsiones, asigna al Ministerio de Seguridad la competencia para dictar normas complementarias, elaborar el “Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos” y dictar las disposiciones necesarias para su implementación. Asimismo, de manera preventiva, y bajo pautas objetivas debidamente fundadas, lo autoriza para restringir la concurrencia a espectáculos futbolísticos de toda persona que considere que pueda generar un riesgo para la seguridad pública.

En ejercicio de tales facultades, aparecen una serie de resoluciones del Ministerio de Seguridad que merecen destacarse. Primeramente, podemos mencionar a la **Resolución N° 33/16**, que crea el Registro Nacional de Personas con Derecho de Admisión en Espectáculos Futbolísticos, cuyo procedimiento para la exclusión, así como los requisitos a cumplir, están detallados en la **Resolución N° 164/16**.

A su vez, la **Resolución E N° 354/17** regula la restricción de concurrencia administrativa en los términos del citado Decreto N° 246/17, y su posterior actualización, prevista por la **Resolución N° 842/18**, incorpora nuevos supuestos para optimizar la aplicación de dicha herramienta preventiva.

Otras medidas de seguridad a señalar son las previstas en la **Resolución E N° 355/17**, que, además, aprueba el Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos.

También, la **Resolución N° 843/18** que crea el “Programa Tribuna Segura”, con la finalidad principal de identificar y prevenir la entrada de personas que posean impedimentos legales o administrativos que les impidan asistir a los estadios.

Por otro lado, en el ámbito **constitucional**, debemos mencionar el vínculo íntimo que existe entre el derecho de admisión, prohibición y restricción de concurrencia, con los derechos de reunión, asociación e intimidad previstos en los **artículos 14 y 19** de la CN, respectivamente. También, con el derecho a la igualdad y a la no-discriminación arbitraria (conforme, **artículo 16**) y con la defensa en juicio y el principio de inocencia consagrados en el **artículo 18**. De igual forma, aparece en juego la protección del usuario y consumidor prevista en el **artículo 42**, teniendo en cuenta la relación de consumo existente entre el espectador y el organizador.

Por su parte, existen numerosos instrumentos internacionales vinculados al tema del trabajo. Entre ellos, podemos citar: la **Resolución 40/5 de Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la discriminación contra las mujeres y las niñas en el deporte**, la **Convención sobre los Derechos del Niño**, el **Convenio para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal** del Consejo de Europa, la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**, el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, y la **Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial**.

Referido al sistema de responsabilidad civil, más allá de la legislación específica sobre la materia, según las distintas interpretaciones, podrían resultar de aplicación las normas de fondo previstas en el **Código Civil y Comercial de la Nación** (2009), como la legislación tuitiva del consumidor, **Ley N° 24.240** (1993). De igual forma sucede en materia penal con las disposiciones del **Código Penal de la Nación** ante la ocurrencia de delitos tipificados por el mismo.

Por último, debemos hacer mención de otra normativa relevante, como son: la **Ley N° 26.944** (2014) que rige la responsabilidad del Estado por los daños que su actividad o inactividad produzca a los bienes o derechos de las personas; la **Ley N° 26.912** (2013) sobre Prevención y el Control del Dopaje en el Deporte; la **Ley N° 25.326** (2000) de Protección de Datos Personales; la **Ley N° 24.059** (1992) de Seguridad Interior; la **Ley N° 23.737** (1989) de Tenencia y Tráfico de Estupefacientes; y la **Ley N° 23.592** (1988) sobre Discriminación.

Contenido de la publicación

- **Proyectos de ley**, presentados en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y en el Honorable Senado de la Nación. Incluye, entre otros, el Expediente 0001-PE-2025 presentado por el Poder Ejecutivo nacional sobre el Régimen para la Prevención y Represión de Delitos en Espectáculos Deportivos;
- **Instrumentos internacionales de derechos humanos**;
- **Normativa constitucional, leyes nacionales, decretos, decisiones administrativas y resoluciones y disposiciones de diferentes organismos**;
- **Artículos de doctrina**, que dan a conocer las diferentes opiniones de los autores jurídicos sobre la materia.
- **Jurisprudencia**, con fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, como los emblemáticos casos “Zacarías”, “Mosca” y “Migoya”, que tratan la responsabilidad civil de los clubes organizadores del evento deportivo, la Asociación del Fútbol Argentino y del Estado.
Además, el trabajo cuenta con resoluciones de las cámaras de apelaciones nacionales, y superiores tribunales de justicia provinciales. También, ofrece el fallo de primera instancia del trágico suceso conocido como la “Puerta 12”.
- **Otros documentos de interés**, emitidos, tanto por organismos nacionales, como internacionales. Entre ellos, instrumentos de la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL), la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) y del Consejo de Europa.

La información obtenida de los sitios web fue consultada a junio del presente año.

La totalidad de los documentos se encuentran por orden cronológico inverso, es decir, desde la fecha más reciente a la más antigua. Todos cuentan con un hipervínculo que permite acceder directamente a su texto completo. En los casos de información rescatada de las bases jurídicas privadas contratadas por la Biblioteca del Congreso de la Nación, Ud. puede solicitar su contenido a los mails que se mencionan a continuación.

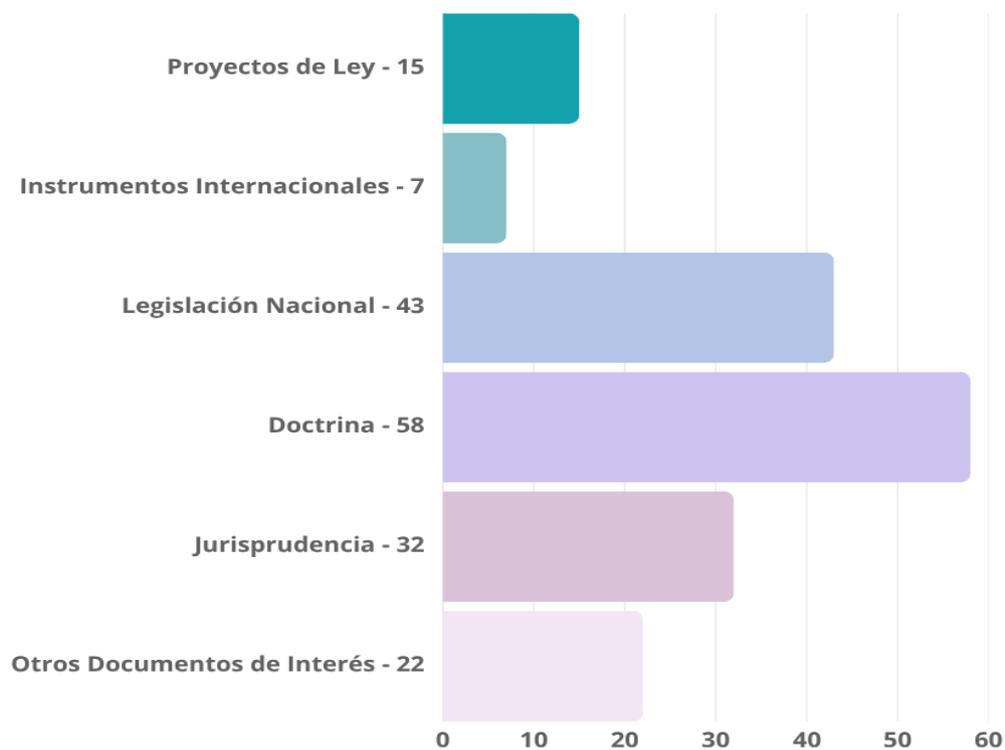
No obstante, para cualquier consulta y/o solicitud que contiene la presente publicación, puede contactarse con nosotros o con el Departamento Referencia Argentina y Atención al Usuario a través de los siguientes correos electrónicos: investigacion.argentina@bcn.gob.ar y drlidifusion@bcn.gob.ar.

Asimismo le recordamos que puede consultar la totalidad de las publicaciones realizadas por nuestra Dirección en <https://bcn.gob.ar/la-biblioteca/publicaciones/dossiers>.



Cantidad de documentos seleccionados

Gráfico



Proyectos de Ley¹

Honorable Senado de la Nación

- **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [1580-S-2020](#).

Diario de Asuntos Entrados N° 75, 20 de julio de 2020.

Modificación al Código Penal, respecto de Incorporar la Figura de Asociación Ilícita Destinada a Cometer Delitos en Espectáculos Futbolísticos.

Firmante: Ernesto Félix Martínez.

Comisión: Justicia y Asuntos Penales.

- **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [3069-S-2019](#).

Diario de Asuntos Entrados N° 153, 31 de octubre de 2019.

Modificación del Artículo 3 de la Ley 23.184 -Violencia en Espectáculos Deportivos-, Respecto de Penar la Tenencia o Portación de Diversos Objetos que Puedan Provocar Daño.

Firmante: Silvia Beatriz Elías de Pérez.

Comisiones: Deporte. Justicia y Asuntos Penales.

- **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [3068-S-2019](#).

Diario de Asuntos Entrados N° 152, 24 de octubre de 2019.

Modificación del Artículo 2 de la Ley 23184 -Violencia en Espectáculos Deportivos-, Respecto de Agravar las Penas Previstas.

Firmante: Silvia Beatriz Elías de Pérez.

Comisiones: Deporte. Justicia y Asuntos Penales.

- **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [0620-S-2019](#).

Diario de Asuntos Entrados N° 31, 20 de marzo de 2019.

Ley de Seguridad en Estadios Deportivos de Fútbol.

Firmante: Dalmacio Mera.

Comisiones: Seguridad Interior y Narcotráfico. Deporte.

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

- **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [0001-PE-2025](#).

Trámite Parlamentario N° 14, 17 de marzo de 2025.

Régimen para la Prevención y Represión de Delitos en Espectáculos Deportivos.

Firmantes: Javier Gerardo Milei, Guillermo Alberto Francos, Mariano Cuneo Libarona y Patricia Bullrich.

Comisiones: Legislación Penal. Justicia.

- **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [1934-D-2024](#).

Trámite Parlamentario N° 45, 30 de abril de 2024.

¹ Toda propuesta o idea destinada a crear, modificar, sustituir, derogar o abrogar una ley, institución o norma de carácter general. La publicación incluye, tanto aquellos proyectos que cuentan con estado parlamentario, como los que ya han caducado. Esto conforme a la [Ley N° 13.640](#), modificada por la Ley N° 23.821, y a la [Resolución Conjunta de la Cámara de Diputados de la Nación y del Senado de la Nación N° 16/2009](#) que regulan la caducidad de asuntos no considerados por el Honorable Congreso.

Prevención de Delitos Cometidos con Motivo o en Ocasión de la Realización de Espectáculos Futbolísticos. Régimen. Modificación del Código Penal de la Nación.

Firmantes: Gerardo Milman, Silvana Giudici, Laura Rodríguez Machado, José Núñez y Héctor Antonio Stefani.

Comisiones: Seguridad Interior. Deporte. Legislación Penal. Presupuesto y Hacienda.

● PROYECTO DE LEY

Expediente: [1313-D-2019](#).

Trámite Parlamentario N° 25, 1° de abril de 2019.

Garantizar la Seguridad en los Espectáculos Deportivos Futbolísticos que se realicen en el Territorio Nacional. Régimen. Derogación del Decreto 1466/97.

(Reproducción del Expediente 5070-D-17).

Firmante: Hugo María Marcucci.

Comisiones: Legislación Penal. Deporte.

● PROYECTO DE LEY

Expediente: [1157-D-2022](#).

Trámite Parlamentario N° 22, 23 de marzo de 2022.

Régimen Penal y Procesal para la Prevención y Sanción de Delitos en Espectáculos Futbolísticos.

Firmante: Graciela Ocaña.

Comisiones: Legislación Penal. Deporte. Presupuesto y Hacienda.

● PROYECTO DE LEY

Expediente: [0588-D-2019](#).

Trámite Parlamentario N° 7, 13 de marzo de 2019.

Régimen Penal para la Prevención y Represión de la Violencia en Espectáculos Deportivos y/o Culturales, Ley 24.192; Modificaciones.

(Reproducción del Expediente 3150-D-2009).

Firmante: Ivana María Bianchi.

Comisiones: Legislación Penal. Deporte.

● PROYECTO DE LEY

Expediente: [7555-D-2018](#).

Trámite Parlamentario N° 175, 6° de diciembre de 2018.

Acceso a los Espectáculos Deportivos. Régimen.

Firmantes: Andrés Alberto Vallone, Karim Augusto Alume Sbodio, Victoria Rosso, Luis Gustavo Cotigiani, Ivana María Bianchi, Alejandro Ramos, Silvina Patricia Frana, Alejandra Rodenas y José Luis Ramón.

Comisiones: Seguridad Interior. Deporte.

● PROYECTO DE LEY

Expediente: [7514-D-2018](#).

Trámite Parlamentario N° 174, 5° de diciembre de 2018.

Garantizar la Seguridad en los Espectáculos Deportivos Futbolísticos que se realicen en el Territorio Nacional. Régimen.

Firmantes: Carlos Daniel Castagneto, Luana Volnovich, José Arnaldo Ruiz Aragón, Adrián Eduardo Grana, Andrés Larroque, Sandra Daniela Castro, Julio Rodolfo Solanas, Ramiro Fernández Patri, Daniel Filmus y Sergio Napoleón Leavy.

Comisiones: Legislación Penal. Deporte.

● PROYECTO DE LEY

Expediente: [7502-D-2018](#).

Trámite Parlamentario N° 173, 4° de diciembre de 2018.

Prevención, Reducción y Erradicación de la Violencia e Intolerancia en el Deporte. Régimen. Creación de la Comisión Bicameral contra la Violencia y la Intolerancia en Espectáculos Deportivos.

Firmantes: Julio Rodolfo Olanas, Araceli Ferreyra, Jorge Antonio Romero, Ana Luz Ailén Carol y Guillermo Ramón Carmona.

Comisiones: Legislación Penal. Deporte. Peticiones, Poderes y Reglamentos. Presupuesto y Hacienda.

- **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [7490-D-2018](#).

Trámite Parlamentario N° 173, 4° de diciembre de 2018.

Régimen Legal de Prevención de la Violencia en los Espectáculos Deportivos.

Firmante: Juan Fernando Brügge.

Comisiones: Legislación Penal. Deporte.

- **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [0007-PE-2018](#).

Trámite Parlamentario N° 171, 28 de noviembre de 2018.

Régimen Penal y Contravencional para la Prevención y Represión de Delitos en Espectáculos Futbolísticos.

Firmantes: Mauricio Macri, Marcos Peña, Patricia Bullrich y Germán Carlos Gravano.

Comisiones: Legislación Penal. Deportes.

- **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [3195-D-2015](#).

Trámite Parlamentario N° 62, 3° de junio de 2015.

Acceso a Eventos Futbolísticos Seguros. Régimen.

Firmantes: Christian Alejandro Gribaudo, Patricia Bullrich, Carlos Javier Mac Allister y Héctor W. Baldassi.

Comisiones: Deporte. Seguridad Interior. Presupuesto y Hacienda.

Instrumentos Internacionales²

- Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU), [Resolución 40/5. Eliminación de la discriminación contra las mujeres y las niñas en el deporte](#), 4° de abril de 2019. Doc. A/HRC/RES/40/5.
- AGNU, [Resolución 60/288. Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo](#), 20 de septiembre de 2006. Doc. A/RES/60/288.
- AGNU, [Resolución 44/25. Convención sobre los Derechos del Niño](#), 20 de noviembre de 1989. Doc. A/RES/44/25.
Aprobada por [Ley n° 23.849](#). Sancionada: 27 de septiembre de 1990. Promulgada de hecho: 16 de octubre de 1990. B.O.R.A.: 22 de octubre de 1990, p. 1.
Con Jerarquía Constitucional conforme artículo 75 inc. 22 CN.
- Consejo de Europa (CdE), [Convenio para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal](#), 28 de enero de 1981.
Aprobado por [Ley n° 27.483](#). Sancionada: Promulgada: por Decreto n° 1.197, 28 de diciembre de 2018. B.O.R.A.: 2° de enero 2019, p. 4.
- AGNU, [Resolución 34/180. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer](#), 18 de diciembre de 1979. Doc. A/RES/34/180.
Aprobada por [Ley N° 23.179](#). Sancionada: 8° de mayo de 1985. Promulgada: 27 de mayo de 1985. B.O.R.A.: 3° de junio de 1985, p. 1.
- AGNU, [Resolución 2200 A \(XXI\). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales \(artículos. 3°, 6.2 y 15.1.a\)](#), 16 de diciembre de 1966. Doc. A/RES/2200(XXI) C.
Aprobado por [Ley n° 23.313](#). Sancionada: 17 de abril de 1986. Promulgada: 6° de mayo de 1986. B.O.R.A.: 13 de mayo de 1986, p. 1.
Con Jerarquía Constitucional conforme artículo 75 inc. 22 CN.
- AGNU, [Resolución 2106 A \(XX\). Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial](#), 21 de diciembre de 1965. Doc. A/RES/2106(XX)A-B.

² Todo acuerdo, pacto, tratado, declaración, recomendación, protocolo, convenio o convención suscripto entre dos o más Estados o sujetos de derecho internacional, regido por el derecho internacional y que crea obligaciones jurídicas para sus firmantes. Asimismo, principios, directrices, reglas, informes, estatutos, recomendaciones, observaciones u otros documentos internacionales que tengan como misión la protección de los derechos humanos en general.

Legislación Nacional³

CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA⁴

- **Artículo 14.-** *“Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: (...) de asociarse con fines útiles (...)”.*
- **Artículo 16.-** *“La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad (...)”.*
- **Artículo 18.-** *“Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos (...)”.*
- **Artículo 19.-** *“Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe”.*
- **Artículo 28.-** *“Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio”.*
- **Artículo 42.-** *“Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno.
Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.
La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria*

³ Cada uno de los documentos incorporados contiene una referencia al tipo de norma, número, fechas (sanción, promulgación y publicación), órgano emisor y una breve síntesis analítica de su contenido.

Se puede acceder directamente a su texto completo actualizado mediante un hipervínculo a la base de datos legislativos on line del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación -InfoLEG-.

⁴ Sancionada: 22 de agosto de 1994. Publicación ordenada por [Ley nº 24.430](#). Sancionada: 15 de diciembre de 1994. Promulgada: por Decreto nº 3, 3º de enero de 1995. B.O.R.A.: 10 de enero de 1995. Suplemento.

participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control”.

- **Artículo 75.-** “Corresponde al Congreso: (...) 22. Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. Sólo podrán ser denunciados, en su caso, por el Poder Ejecutivo Nacional, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara.

Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la jerarquía constitucional.

(...) 30. Ejercer una legislación exclusiva en el territorio de la capital de la Nación y dictar la legislación necesaria para el cumplimiento de los fines específicos de los establecimientos de utilidad nacional en el territorio de la República. Las autoridades provinciales y municipales conservarán los poderes de policía e imposición sobre estos establecimientos, en tanto no interfieran en el cumplimiento de aquellos fines”.

- **[Resolución n° 321, 11 de marzo de 2025 \(Ministerio de Seguridad Nacional\)](#)**. Modifica su similar N° 354/17, con respecto a quiénes son las personas a las que se aplicará la Restricción de Concurrencia Administrativa a los espectáculos deportivos, incorporando nuevos supuestos para optimizar la aplicación de dicha herramienta preventiva. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 12 de marzo de 2025, p. 22).
- **[Disposición n° 1, 3° de mayo de 2021 \(Dirección Nacional de Seguridad en Eventos Deportivos\)](#)**. Aprueba el “Protocolo de Tratamiento de la Información obrante en el Programa Tribuna Segura”, el “Manual de Procedimiento de Carga de la Información obrante en el Programa Tribuna Segura” y el “Modelo de Declaración Jurada de Confidencialidad de la Información Obrante en el Programa Tribuna Segura - Sistema de Seguridad En Espectáculos Futbolísticos (SISEF)”. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 5° de mayo de 2021, p. 49).
- **[Resolución n° 476, 16 de diciembre de 2020 \(Ministerio de Seguridad\)](#)**. Crea el Consejo Federal de Seguridad en Eventos Deportivos, cuya misión será la de planificar y coordinar las acciones inherentes a la seguridad en los eventos deportivos, comprometiendo la acción conjunta de la Nación, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, asistiendo y favoreciendo la optimización de las políticas de seguridad en eventos deportivos en todas las jurisdicciones del territorio nacional.

Deja sin efecto el Consejo Federal de Seguridad en los Espectáculos Futbolísticos, creado por Acta Acuerdo del 9° de marzo de 2005.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 21 de diciembre de 2020, p. 73).

- **[Resolución n° 974, 4° de diciembre de 2018 \(Ministerio de Seguridad\)](#)**. Establece la exigencia de empadronamiento y registro de toda persona que concurra a un espectáculo futbolístico en el territorio de la República Argentina. La emisión de la credencial identificatoria del simpatizante empadronado estará a cargo del Organizador.
Asimismo, dispone la obligatoriedad de girar los datos de la persona a empadronar a la Dirección Nacional de Seguridad en Espectáculos Futbolísticos, para su cotejo en relación a las medidas restrictivas de ingreso en vigencia.
Instruye a la Dirección Nacional de Seguridad en Espectáculos Futbolísticos a dictar, previa conformidad de la máxima autoridad de la jurisdicción, las normas técnicas complementarias, aclaratorias e interpretativas pertinentes, como así también la suscripción de convenios necesarios para la implementación y cumplimiento de lo establecido en la presente.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 6° de diciembre de 2018, p. 45).
- **[Resolución n° 843, 25 de octubre de 2018 \(Ministerio de Seguridad\)](#)**. Crea y aprueba el contenido del “Programa Tribuna Segura”, en el ámbito del Ministerio de Seguridad, destinado al control de acceso e ingreso, y fiscalización de entrada a estadios de fútbol en ocasión de la disputa de un encuentro futbolístico en el ámbito del territorio nacional.
Delega en la Dirección Nacional de Seguridad en Eventos Deportivos, dependiente de la Subsecretaría de Intervención Federal de la Secretaría de Seguridad y Política Criminal, la gestión, operatoria, aplicación y capacitación de citado Programa, con personal y material propio, dependiente de la nombrada Dirección, como así también el dictado del “Manual de Procedimiento de Carga de la Información” y del “Protocolo de Tratamiento de la Información” obrante en el Programa Tribuna Segura.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 7° de noviembre de 2018, p. 34).
- **[Resolución n° 842, 25 de octubre de 2018 \(Ministerio de Seguridad\)](#)**. Incorpora nuevos supuestos para optimizar la aplicación de la Restricción de Concurrencia Administrativa.
En tal sentido, modifica su similar N° 354/17.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 7° de noviembre de 2018, p. 33).
- **[Resolución E n° 355, 19 de abril de 2017 \(Ministerio de Seguridad\)](#)**. Aprueba medidas de seguridad, con el objeto de fortalecer la seguridad en los espectáculos futbolísticos. Instruye a la Dirección Nacional de Seguridad en Espectáculos Futbolísticos a velar por el correcto cumplimiento de las mismas y al dictado de normas técnicas complementarias, aclaratorias e interpretativas.
A su vez, aprueba el Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 25 de abril de 2017, p. 8).
- **[Resolución E n° 354, 19 de abril de 2017 \(Ministerio de Seguridad\)](#)**. Instruye a la Dirección Nacional de Seguridad en Espectáculos Futbolísticos, a establecer quienes son las personas a las que se aplicará la Restricción de Concurrencia Administrativa, en los términos del artículo 7° del Decreto N° 246/17.
Determina los casos y los plazos en que se podrá restringir la concurrencia administrativa de las personas.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 25 de abril de 2017, p. 7).
- **[Decreto n° 246, 10 de abril de 2017](#)**. Reglamenta las Leyes N° 20.655 -Ley del Deporte- y 23.184 - Régimen Penal y Contravencional para la Prevención y Represión de la Violencia en Espectáculos Deportivos-.
Establece que el Ministerio de Seguridad será el organismo competente para dictar las normas complementarias, como también elaborar el “Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos” y las disposiciones necesarias para su implementación.

De igual forma, podrá preventivamente, por razones de interés público y atendiendo a razonables pautas objetivas debidamente fundadas, restringir la concurrencia a espectáculos futbolísticos a toda persona que considere que pueda generar un riesgo para la seguridad pública.

Deroga su similar N° 1.466/97.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 11 de abril de 2017, p. 1).

- **Decisión Administrativa n° 421, 5° de mayo de 2016 (Jefatura de Gabinete de Ministros)**. Aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del Ministerio de Seguridad. Establece la Responsabilidad Primaria del Ministerio para asistir y coordinar en la aplicación de políticas, estrategias y acciones para el control de la seguridad en espectáculos futbolísticos generando prevención de la violencia en los mismos (Unidad Ministro. Dirección Nacional de Seguridad en Espectáculos Futbolísticos).
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 6° de mayo de 2016, p. 8).
- **Resolución n° 164, 29 de abril de 2016 (Ministerio de Seguridad)**. Aprueba el Anexo "Requisitos a cumplir por los clubes para la baja de datos del registro nacional de personas con derecho de admisión en espectáculos futbolísticos", y lo incorpora como integrante de la Resolución MS N° 33/16.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 6° de mayo de 2016, p. 44).
- **Resolución n° 33, 29 de enero de 2016 (Ministerio de Seguridad)**. Crea el Registro Nacional de Personas con Derecho de Admisión en Espectáculos Futbolísticos. Entiende por Derecho de Admisión, lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 26.370. Establece que el Ministerio de Seguridad, a través de la Coordinación de Seguridad en Espectáculos Futbolísticos requerirá la colaboración de aquellos clubes de fútbol afiliados a la Asociación De Fútbol Argentino a fin de completar la información del Registro. Dispone que el Registro deberá, a su vez, estar inscripto en el Registro creado por la Ley N° 25.326 en la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales para su efectivo contralor. Invita a los clubes de fútbol de la Asociación de Fútbol Argentino (AFA) a adherir a la presente resolución.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 3° de febrero de 2016, p. 8).
- **Ley n° 26.994**. Aprueba el Código Civil y Comercial de la Nación. En su Capítulo 1 del Título V - Otras fuentes de las obligaciones, regula la Responsabilidad civil (artículos 1.708 a 1.780). Sancionada: 1° de octubre de 2014. Promulgada: por Decreto n° 1.795, 7° de octubre de 2014.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 8° de octubre de 2014, Suplemento, p. 1. Fe de erratas, 10 de octubre de 2014, p. 10).
- **Ley n° 26.944**. Rige la responsabilidad del Estado por los daños que su actividad o inactividad les produzca a los bienes o derechos de las personas. Sancionada: 2° de julio de 2014. Promulgada de hecho: 7° de agosto de 2014.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 8° de agosto de 2014, p. 1).
- **Ley n° 26.912**. Establece el Régimen Jurídico para la Prevención y el Control del Dopaje en el Deporte. Deroga las leyes N° 24.819, 25.387, 25.942 y toda norma que se oponga a la presente ley. Sancionada: 13 de noviembre de 2013. Promulgada de hecho: 6° de diciembre de 2013.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 26 de diciembre de 2013, p. 2).
- **Resolución n° 1.202, 10 de octubre de 2012 (Ministerio de Seguridad)**. Modifica el criterio sobre los requisitos exigidos para ser reconocido como Responsable de Seguridad y consecuentemente registrarse en el "Banco Nacional de Datos sobre Violencia en el Fútbol". Determina los requisitos para ser Responsable de Seguridad en una institución futbolística de Primera División "A", Nacional "B", y de las Divisionales "B", "C" y "D".
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 15 de octubre de 2012, p. 20).

- **[Resolución n° 625, 5° de agosto de 2011 \(Ministerio de Seguridad\)](#)**. Instruye al señor Jefe de la Policía Federal Argentina, a diagramar los operativos de seguridad para los encuentros futbolísticos a disputarse en los estadios de clubes de primera división de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como en los estadios del Club Atlético River Plate y Club Atlético Huracán.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 10 de agosto de 2011, p. 16).
- **[Decreto n° 1.993, 14 de diciembre de 2010](#)**. Modifica la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92). Crea el Ministerio de Seguridad. Entre sus competencias, establece la de entender en el ejercicio del poder de policía de seguridad interna y la dirección y coordinación de funciones y jurisdicciones de las fuerzas policiales y de seguridad nacionales, así como entender en la organización, doctrina, despliegue, equipamiento y esfuerzos operativos de las Fuerzas de Seguridad y Policiales.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 15 de diciembre de 2010, p. 1).
- **[Resolución n° 2.306, 3° de septiembre de 2010 \(Ministerio de Justicia Seguridad y Derechos Humanos\)](#)**. Aprueba la "Normativa para la Concurrencia de Veedores a los Espectáculos Futbolísticos".
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 9° de septiembre de 2010, p. 24).
- **[Ley n° 26.485](#)**. Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos de sus relaciones interpersonales.
Sancionada: 11 de marzo de 2009. Promulgada de hecho: 1° de abril de 2009.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 14 de abril de 2009, p. 1).
- **[Ley n° 26.370](#)**. Establece las reglas de habilitación del personal que realiza tareas de control de admisión y permanencia de público en general, sea en forma directa o a través de empresas prestadoras de servicios, para empleadores cuya actividad consista en la organización y explotación de eventos y espectáculos musicales, artísticos y de entretenimiento en general, que se lleven a cabo en estadios, clubes, pubs, discotecas, bares, restaurantes y todo otro lugar de entretenimiento de público en general, como así también determinar las funciones de los mismos.
Define al derecho de admisión y permanencia (artículo 4).
Sancionada: 7° de mayo de 2008. Promulgada de hecho: 26 de mayo de 2008.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 27 de mayo de 2008, p. 1).
- **[Ley n° 26.358](#)**. Modifica la Ley N° 23.184, modificada por la Ley N° 24.192, -Régimen Penal y Contravencional para la Prevención y Represión de la Violencia en Espectáculos Deportivos-. Amplía el ámbito de aplicación temporal y espacial de la ley, estableciendo que la norma se aplicará a los hechos que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, sea en el ámbito de concurrencia pública en que se realizare o en sus inmediaciones, antes, durante o después de él, como así también durante los traslados de las parcialidades, tanto sea hacia o desde el estadio deportivo donde el mismo se desarrolle (artículo 1°).
Asimismo, establece la posibilidad del juez para disponer, en forma cautelar, que el imputado se abstenga de concurrir a todo tipo de espectáculo deportivo de la especie que se trate mientras dure el proceso en el que se encuentre acusado. Por su parte, crea el Registro Nacional de Infractores a la Ley del Deporte (artículo 3°).
Sancionada: 28 de febrero de 2008. Promulgada: por Decreto n° 459, 25 de marzo de 2008,
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 25 de marzo de 2008, p. 8).
- **[Resolución n° 1.396, 26 de junio de 2007 \(Ministerio del Interior\)](#)**. Establece parámetros para la prestación de servicios de policía adicional de la Policía Federal Argentina, en el marco de la venta anticipada de entradas para espectáculos deportivos o culturales.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 28 de junio de 2007, p. 16).
- **[Ley n° 26.061](#)**. Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
Garantiza el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de los derechos reconocidos a aquéllos por el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación es parte.

Dispone la aplicación obligatoria de la Convención sobre los Derechos del Niño. Define el concepto de interés superior de los menores; fija las pautas para la elaboración de las políticas públicas en la materia; enuncia los principios, derechos y garantías de los menores.

Precisa los órganos administrativos de protección de derechos. Crea, en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.

Asimismo, crea el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia. Fija su integración y funciones. Crea la figura del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Determina el procedimiento para garantizar la distribución justa y equitativa de las partidas presupuestarias y de los demás recursos nacionales o internacionales destinados a efectivizar la presente.

Deroga la Ley N° 10.903 -Patronato de Menores-, los Decretos N° 1.606/90 y 1.631/96 -Creación y estructura del Consejo Nacional del Menor y la Familia, respectivamente- y 295/01 -Estructura del Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia-.

Sancionada: 28 de septiembre de 2005. Promulgada de hecho: 21 de octubre de 2005.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 26 de octubre de 2005, p. 1).

- **[Decreto n° 1.067, 20 de agosto de 2004](#)**. Transfiere del ex Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos al Ministerio del Interior, la Secretaría de Seguridad Interior, la Subsecretaría de Seguridad y Protección Civil, el Programa de Seguridad en los Espectáculos Futbolísticos creado por el artículo 5° del Decreto N° 159/03 y las unidades organizativas de nivel inferior que les dependan, así como los respectivos cargos, nivel de funciones ejecutivas, dotación de personal, patrimonio, bienes y créditos presupuestarios.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 23 de agosto de 2004, p. 3).
- **[Decreto n° 159, 5° de junio de 2003](#)**. Crea el Programa de Seguridad en los Espectáculos Futbolísticos, con dependencia directa del Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, que tendrá a su cargo las responsabilidades asignadas a la Secretaría de Seguridad Interior por el Decreto N° 1.466/97 y del que dependerán el Comité de Seguridad en el Fútbol y el Consejo Nacional para la Prevención de la Violencia y la Seguridad en el Fútbol
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 6° de junio de 2003, p. 6).
- **[Resolución n° 457, 27 de agosto de 2011 \(Secretaría de Seguridad Interior\)](#)**. Dispone que los clubes de fútbol profesional, con estadios que carezcan de sistemas de video, en los cuales se programen partidos que resulten declarados de “alto riesgo” por el “El Comité de Seguridad en el Fútbol”, deberán implementar, en ocasión de los mismos, un sistema de video, en concordancia con la norma establecida en el artículo 11 del Decreto N° 1.466/97.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 31 de agosto de 2001, p. 3).
- **[Ley n° 25.326](#)**. Protección de datos personales.
Establece la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos, o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre, de conformidad a lo establecido en el artículo 43, párrafo tercero de la Constitución Nacional.
Sancionada: 4° de octubre de 2000. Promulgada parcialmente: por [Decreto n° 995, 30 de octubre de 2000](#).
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 2° de noviembre de 2000, p. 1).
- **[Resolución n° 1.949, 18 de septiembre de 1999 \(Secretaría de Seguridad Interior\)](#)**. Aprueba en forma provisoria y experimental para los encuentros de fútbol de Primera División organizados por la Asociación del Fútbol Argentino, el uso de las Planillas y recaudos sobre la Evaluación de Riesgo del Evento y Evaluación de Riesgo del Estadio.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 12 de octubre de 1999, p. 19).
- **[Resolución n° 1.736, 17 de agosto de 1999 \(Ministerio del Interior\)](#)**. Determina las condiciones mínimas que deben tener los cercos perimetrales de los estadios de fútbol, en función de los objetivos

de seguridad, que permitirán a las instituciones deportivas alcanzar el nivel de seguridad requerido en la materia.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 23 de agosto de 1999, p. 9).

- **[Resolución n° 2.495, 14 de diciembre de 1998 \(Secretaría de Seguridad Interior\)](#)**. Adopta medidas de seguridad tendientes a evitar la presencia de personas sin la correspondiente entrada en los accesos a determinados estadios.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 8° de marzo de 1999, p. 3).
- **[Resolución n° 720, 7° de mayo de 1998 \(Ministerio del Interior\)](#)**. Crea en el ámbito de la Secretaría de Seguridad Interior una Comisión Técnica Evaluadora, quien asesorará a la autoridad de aplicación para determinar los parámetros y especificaciones técnicas a las cuales deben ceñirse los elementos tecnológicos de video, audio e ingreso de concurrentes al estadio.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 18 de mayo de 1998, p. 14).
- **[Resolución n° 470, 25 de marzo de 1998 \(Ministerio del Interior\)](#)**. Aprueba el Reglamento de Funcionamiento y Organización del Consejo Nacional para la Prevención de la Violencia y Seguridad en el Fútbol.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 3° de abril de 1998, p. 17).
- **[Ley n° 24.240](#)**. Establece Normas de Protección y Defensa de los Consumidores o Usuarios.
Sancionada: 22 de septiembre de 1993. Promulgada: parcialmente por [Decreto n° 2.089, 13 de octubre de 1993](#).
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 15 de octubre de 1993, p. 34).
- **[Ley n° 24.059](#)**. Seguridad Interior.
Establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del sistema de planificación, coordinación, control y apoyo del esfuerzo nacional de policía tendiente a garantizar la seguridad interior.
Deroga el artículo 13 de la Ley N° 23.554, así como el cuadro anexo al mismo.
Sancionada: 18 de diciembre de 1991. Promulgada: por Decreto n° 58, 6 de enero de 1992.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 17 de enero de 1992, p. 1).
- **[Decreto n° 307, 20 de febrero de 1991](#)**. Reglamenta el artículo 32 de la Ley N° 23.184. Estima como apropiado que el Ente Nacional Argentino del Deporte sea el organismo de aplicación de la citada ley en jurisdicción nacional.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 22 de febrero de 1991, p. 6).
- **[Ley n° 23.737](#)**. Tenencia y tráfico de estupefacientes.
Aumenta las penas cuando el delito se cometiere en las inmediaciones o en el interior de un establecimiento de una institución deportiva, cultural o social o en sitios donde se realicen espectáculos o diversiones públicos (artículo 11 inciso e).
Sancionada: 21 de septiembre de 1989. Promulgada de hecho: 10 de octubre de 1989.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 11 de octubre de 1989, p. 4).
- **[Ley n° 23.592](#)**. Ley Antidiscriminatoria.
Adopta medidas para quienes arbitrariamente impidan el pleno ejercicio de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional.
Sancionada: 3° de agosto de 1988. Promulgada: 23 de agosto de 1988.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 5° de septiembre de 1988, p. 1).
- **[Ley n° 23.184](#)**. Establece el Régimen Penal y Contravencional para la Prevención y Represión de la Violencia en Espectáculos Deportivos.
Sancionada: 30 de mayo de 1985. Promulgada: por Decreto n° 1.133, 21 de junio de 1985.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 25 de junio de 1985, p. 1).

Texto según [Ley N° 24.192](#). Sancionada: 3° de marzo de 1993. Promulgada: parcialmente por [Decreto n° 473, 23 de marzo de 1993](#). B.O.R.A: 26 de marzo de 1993, p. 1.

- [Ley n° 20.655](#). Ley del Deporte.
Promueve las actividades deportivas en todo el país.
Establece que el Estado deberá por intermedio de sus organismos competentes velar por la seguridad y corrección de los espectáculos deportivos (artículo 3° inciso j).
Sancionada: 21 de marzo de 1974. Promulgada: por Decreto n° 1.042, 2° de abril de 1974.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 8° de abril de 1974).
- [Ley n° 11.179](#). Aprueba el Código Penal de la Nación.
Sancionada: 30 de septiembre de 1921.
Observaciones: La presente fue publicada en el "Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores Año 1921. Sesiones Ordinarias y Extraordinarias abril 25 de 1921 - abril 18 de 1927", p. 826.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 3° de noviembre de 1921, p. 826).

Doctrina⁵

Año 2025

- “¿Debe sancionarse a través del derecho penal la corrupción deportiva en Argentina?”. Por Lucio J. Perez Castelli.
Fecha de publicación: abril de 2025.
(informacionlegal.com.ar).

Año 2024

- “Responsabilidad civil de los organizadores en eventos deportivos. Análisis del caso ‘Agüero c. Club Atlético Lanús’” (Nota a fallo). Por Carlos A. García.
Fecha de publicación: 31 de octubre de 2024.
(informacionlegal.com.ar).
Referencias: [Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala A, 12/06/2024.- Agüero, Luis Darío c/ Club Atlético Lanús y otros s/ daños y perjuicios.](#)
- “[Derecho de admisión, prohibición de concurrencia y restricción de concurrencia administrativa en eventos deportivos](#)”. Por Daniel Garay.
Fecha de publicación: 10 de octubre de 2024.
(saij.gob.ar).
- “Responsabilidad civil en el deporte” (Nota a fallo). Por José O. Claría.
Fecha de publicación: 4º de septiembre de 2024.
(ar.lejister.com).
Referencias: [Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala A, 17/11/2023.- G. C., F. c/ Q., J. A. s/ daños y perjuicios.](#)

Año 2021

- “Responsabilidad civil del organizador de espectáculos deportivos y su aseguramiento”. Por Florencia Mangialardi y Patricio Mangialardi.
Fecha de publicación: 28 de julio de 2021.
(ar.lejister.com).

Año 2020

- “[Violencias en el fútbol argentino: claves para pensar su deconstrucción](#)”. Por Juan Branz, Nicolás Cabrera, José Garriga Zucal, Verónica Moreira, Diego Murzi, Sebastián Rosa y Javier Szlifman.
Fecha de publicación: 2020.
(unlp.edu.ar).

⁵ Artículos elaborados por estudiosos del derecho que expresan sus opiniones sobre la materia. Su contenido puede solicitarse por mail a las direcciones que se mencionan en la presentación.

- **“Hacia la delimitación del deber de seguridad de las entidades participantes en espectáculos deportivos”**. Por Matías Toselli.
Fecha de publicación: 24 de julio de 2020.
(ar.lejister.com).

Año 2019

- **“Resolución 974/2018 (M.S.): un híbrido régimen de empadronamiento y registro de concurrentes a los espectáculos deportivos”**. Por Ricardo Frega Navia.
Fecha de publicación: 2019.
(informacionlegal.com.ar).
 - **“Violencia en espectáculos deportivos. Normativa y violencia de masas” (Nota a fallo)**. Por Facundo Maggio y Cris Correa.
Fecha de publicación: septiembre de 2019.
(informacionlegal.com.ar).
- Referencias:** [Cámara en lo Criminal y Correccional de 12a Nominación de Córdoba, 26/03/2019.- A., H. O. y otros s/ p.s.a. homicidio agravado por la Ley de Violencia en Espectáculos Deportivos, etc.](#)

Año 2017

- **“Nuevos decretos y reglamentaciones en materia de seguridad en espectáculos deportivos”**. Por Martín Gualino.
Fecha de publicación: 23 de agosto de 2017.
(informacionlegal.com.ar).
- **“Evolución jurisprudencial de la responsabilidad civil en el fútbol. La Corte Suprema desde ‘Scasserra, ‘Zacarías’ y ‘Mosca’ hasta la actualidad”**. Por Oscar Marcelo Vuotto.
Fecha de publicación: 23 de mayo de 2017.
(ar.lejister.com).
- **“Dispositivos de seguridad en el fútbol argentino: el caso de la prohibición del público visitante”**.
Por Sebastián Gabriel Rosa.
Fecha de publicación: abril de 2017.
(sedici.unlp.edu.ar).

Año 2016

- **“Comentario a la resolución 33/2016 (M.S.)”**. Por Ricardo Frega Navia.
Fecha de publicación: 2016.
(informacionlegal.com.ar).
- **“Comentarios al Proyecto de Régimen Penal Especial para Espectáculos Futbolísticos”**. Por Martín Gualino.
Fecha de publicación: 7° de diciembre de 2016.
(informacionlegal.com.ar).

- **“Violencia en el fútbol argentino: un análisis de las declaraciones del doctor José María Aguilar, ex presidente del Club Atlético River Plate, en la Cámara de Diputados de la Nación de la República Argentina”**. Por Rodrigo DasKal.
Fecha de publicación: 1° de diciembre de 2016.
(sedici.unlp.edu.ar).
- **“Barrabravas y ley penal”**. Por Mariano Cúneo Libarona.
Fecha de publicación: 3° de abril de 2016.
(informacionlegal.com.ar).
- **“Barras Bravas: ¿Basta sólo con normas represivas?”**. Por Daniel González.
Fecha de publicación: 10 de febrero de 2016.
(ar.lejister.com).

Año 2015

- **“La responsabilidad del Estado en espectáculos deportivos”**. Por Pablo Robbio Saravia.
Fecha de publicación: noviembre de 2015.
(saij.gob.ar).
- **“Asunción de riesgos: evolución y aplicación de la teoría en el derecho deportivo y en el sistema de responsabilidad civil”**. Por Marcelo Oscar Vuotto.
Fecha de publicación: 29/10/2015.
(ar.lejister.com).

Año 2013

- **“Responsabilidad por accidentes deportivos”**. Por Mariano Gagliardo.
Fecha de publicación: 2013.
(El Derecho. Buenos Aires, 250-469).
- **“¿Cómo acabó Margaret Thatcher con los hooligans en Inglaterra?”**. Por Román Gómez.
Fecha de publicación: 24 de septiembre de 2013.
(kienke.com).

Año 2012

- **“Delito de amenazas. Su configuración” (Nota a fallo)**. Por Alejandro H. Ferro.
Fecha de publicación: diciembre de 2012.
(informacionlegal.com.ar).
Referencias: [Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sala II, 11/04/2012.- Incidente de apelación en autos Di Zeo, Rafael y otros s/ infr. art. 183 CP.](#)
- **“Daño moral: el valor del dolor”**. Por Osmar S. Domínguez y Gimena Bravo.
Fecha de publicación: 9° de marzo de 2012.
(informacionlegal.com.ar).
Referencias: [CSJN, 20/12/2011.- Migoya, Carlos Alberto c/ Buenos Aires Provincia de y otros s/daños y perjuicios -Fallos: 334:1821-](#)

Año 2011

- **“Cohecho pasivo y ‘barras bravas’” (Nota a fallo)**. Por Mauricio Cueto.
Fecha de publicación: marzo de 2011.
(informacionlegal.com.ar).
Referencias: [Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, sala IV, 23/11/2010.- Meta, Eduardo Enrique y otros.](#)
- **“Responsabilidad civil de las entidades participantes en espectáculos deportivos de concurrencia masiva”**. Por Juan C. Boragina y Jorge A. Meza.
Fecha de publicación: 15 de noviembre de 2011.
(ar.lejister.com).

Año 2010

- **“Relaciones contractuales y de responsabilidad en el deporte (con especial referencia al fútbol asociación)”**. Por Mario A. Schoisman y Diego A. Dolabjian.
Fecha de publicación: 2010.
(El Derecho. Buenos Aires, 235-973).
- **“Responsabilidad por daños causados al árbitro del partido por un jugador de fútbol (aplicación del régimen de daños regulado en la ley 23.148 para la represión de la violencia en los espectáculos deportivos)”**. Por Fabián O. Canda.
Fecha de publicación: 2010.
(El Derecho. Buenos Aires, ED. 235-450).
- **“Sobre el derecho de admisión con especial referencia al deporte”**. Por Diego A. Dolabjian.
Fecha de publicación: 12 de octubre de 2010.
(informacionlegal.com.ar).

Año 2009

- **“La inconstitucionalidad de las medidas cautelares previstas por la ley de espectáculos deportivos”**. Por Marcelo Ángel Machado.
Fecha de publicación: agosto de 2009.
(informacionlegal.com.ar).
- **“Deporte y violencia” (Nota a fallo)**. Por Marcelo Hersalis.
Fecha de publicación: 11 de febrero de 2009.
(informacionlegal.com.ar).
Referencias: [Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala M, 17/10/2008.- López, Haydee Alicia y otros c/ Club Atlético Temperley Sociedad Civil.](#)
- **“Algunas precisiones respecto de la responsabilidad civil en supuestos de un árbitro agredido por un jugador” (Nota a fallo)**. Por Enrique José Quintana.
Fecha de publicación: 11 de diciembre de 2009.
(ar.lejister.com).

Referencias: [Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Mercedes, sala I, 18/08/2009.- Trozzi, Enrique Jesús c/ Carassou, David Omar y otros s/ daños y perjuicios.](#)

Año 2008

- **“Violencia, una aproximación. Prevención en los estadios. (segunda parte)”**. Por Raúl Carvajal.
Fecha de publicación: 10 de junio de 2008.
([elDial.com](#)).
- **“Violencia, una aproximación. Prevención en los estadios. (primera parte)”**. Por Raúl Carvajal.
Fecha de publicación: 8° de abril de 2008.
([elDial.com](#)).

Año 2007

- **“El caso ‘Mosca’: un trascendental cambio en la jurisprudencia de nuestra Corte Suprema, sobre la responsabilidad civil de la A.F.A” (Nota a fallo)**. Por Félix A. Trigo Represas.
Fecha de publicación: 2007.
([informacionlegal.com.ar](#)).
Referencias: [CSJN, 06/03/2007.- Mosca, Hugo Arnaldo c/ Buenos Aires, Provincia de \(Policía Bonaerense\) y otros s/ daños y perjuicios -Fallos: 330:563-](#).
- **“Mosca y la reparación de los daños con motivo de encuentros futbolísticos” (Nota a fallo)**. Por Lidia M. R. Garrido Cordobera.
Fecha de publicación: 2007.
([informacionlegal.com.ar](#)).
Referencias: [CSJN, 06/03/2007.- Mosca, Hugo Arnaldo c/ Buenos Aires, Provincia de \(Policía Bonaerense\) y otros s/ daños y perjuicios -Fallos: 330:563-](#).
- **“Fútbol y responsabilidad”**. Por Marcelo Hersalis.
Fecha de publicación: 21 de diciembre de 2007.
([informacionlegal.com.ar](#)).
- **“El fallo ‘Mosca’ y sus derivaciones en materia de infortunios del trabajo” (Nota a fallo)**. Por Ricardo A. Foglia.
Fecha de publicación: agosto de 2007.
([informacionlegal.com.ar](#)).
Referencias: [CSJN, 06/03/2007.- Mosca, Hugo Arnaldo c/ Buenos Aires, Provincia de \(Policía Bonaerense\) y otros s/ daños y perjuicios -Fallos: 330:563-](#).
- **“La responsabilidad en el deporte. El caso ‘Mosca’” (Nota a fallo)**. Por Marcelo Hersalis y Norberto Outerelo.
Fecha de publicación: 15 de mayo de 2007.
([informacionlegal.com.ar](#)).
Referencias: [CSJN, 06/03/2007.- Mosca, Hugo Arnaldo c/ Buenos Aires, Provincia de \(Policía Bonaerense\) y otros s/ daños y perjuicios -Fallos: 330:563-](#).
- **“La particular mecánica de la responsabilidad por daños en espectáculos deportivos”**. Por Luis R. Carranza Torres.
Fecha de publicación: 17 de abril de 2007.
([ar.lejister.com](#)).

- **“La responsabilidad del organizador de espectáculos deportivos. Trascendencia social positiva del fallo de la Corte Suprema en la Causa ‘Mosca’” (Nota a fallo).** Por Atilio Aníbal Alterini.

Fecha de publicación: 15 de marzo de 2007.

(informacionlegal.com.ar).

Referencias: [CSJN, 06/03/2007.- Mosca, Hugo Arnaldo c/ Buenos Aires, Provincia de \(Policía Bonaerense\) y otros s/ daños y perjuicios -Fallos: 330:563-](#).

- **“Los espectáculos deportivos y la asunción del riesgo” (Nota a fallo).** Por Celia Weingarten.

Fecha de publicación: febrero de 2007.

(informacionlegal.com.ar).

Referencias: [Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza, sala I, 27/02/2006.- Molina, Hugo c/ Consejo Municipal de Deportes y otros.](#)

Año 2006

- **“El derecho de admisión”.** Por Carlos Alberto Gherzi.

Fecha de publicación: 6° de noviembre de 2006.

(informacionlegal.com.ar).

Año 2005

- **“La obligación de seguridad en los espectáculos públicos”.** Por Enrique C. Müller.

Fecha de publicación: septiembre de 2005.

(informacionlegal.com.ar).

- **“La cruz esvástica en los estadios de fútbol”.** Por Pablo Slonimsqui.

Fecha de publicación: 27 de julio de 2005.

(ar.lejister.com).

Año 2004

- **“La responsabilidad civil de las asociaciones deportivas por daños a los espectadores”.** Por Pablo M. Labombarda.

Fecha de publicación: 2004.

(informacionlegal.com.ar).

Año 2001

- **“El Código Contravencional y la violencia en el fútbol”.** Por Pablo Marcelo Vázquez.

Fecha de publicación: 23 de octubre de 2001.

(ar.lejister.com).

Año 2000

- **“Violencia en el fútbol - 'Premios y castigos', una posible solución”**. Por Facundo Roldán Bulnes.
Fecha de publicación: 11 de junio de 2000.
(ar.lejister.com).

Año 1999

- **“Derecho del deporte: El fútbol espectáculo - El afectado y los derechos de incidencia colectiva en general” (Nota a fallo)**. Por Andrés Gil Domínguez.
Fecha de publicación: 1999.
(informacionlegal.com.ar).
Referencias: [Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala K, 03/03/1999.- Ramírez Chagra, Rubén S. c/ Asociación del Fútbol Argentino.](#)
- **“El caso Zacarías: un fallo con importantes aportaciones, pero no obstante deficitario” (Nota a fallo)**. Por Félix A. Trigo Represas.
Fecha de publicación: 1999.
(informacionlegal.com.ar).
Referencias: [CSJN, 28/04/1998.- Zacarías, Claudio H. c/ Córdoba, Provincia de y otros s/ sumario - Fallos: 321:1124-](#).
- **“Muerte de un espectador. ¿Riesgo del espectáculo, caso fortuito o hecho de la víctima?” (Nota a fallo)**. Por Jorge Mosset Iturraspe.
Fecha de publicación: 1999.
(informacionlegal.com.ar).
Referencias: [Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala C, 14/04/1999.- Quintero Ortega, Luz D. y otros c/ Club Atlético San Lorenzo y otros.](#)

Año 1998

- **“Es responsable la asociación del fútbol argentino por los daños que se generan en ocasión de las competencias que organizan sus entidades afiliadas?” (Nota a fallo)**. Por Jorge Bustamante Alsina.
Fecha de publicación: 1998.
(informacionlegal.com.ar).
Referencias: [CSJN, 28/04/1998.- Zacarías, Claudio H. c/ Córdoba, Provincia de y otros s/ sumario - Fallos: 321:1124-](#).

Año 1997

- **“Los daños en el ejercicio del deporte”**. Por Jorge A. Mazzinghi.
Fecha de publicación: 1997.
(El Derecho. Buenos Aires, 174-209).

Año 1996

- **“Los daños en el deporte. Una sentencia severa pero justa” (Nota a fallo)**. Por Jorge Adolfo Mazzinghi.

Fecha de publicación: 1996.

(informacionlegal.com.ar).

Referencias: [*Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala A, 06/04/1995.- Berman, Gerardo R. c/ Goldin, Jorge N.*](#)

Año 1995

- **“La responsabilidad de los organizadores de un espectáculo deportivo”**. Por Jorge Adolfo Mazzinghi (h).

Fecha de publicación: 1995.

(informacionlegal.com.ar).

Año 1994

- **“Los concurrentes a los partidos de fútbol están amparados por la obligación de seguridad impuesta a los organizadores del espectáculo por el artículo 33 de la ley 23.184” (Nota a fallo)**. Por Jorge Bustamante Alsina.

Fecha de publicación: 1994.

(informacionlegal.com.ar).

Referencias: [*CSJN, 24/03/1994.- Di Prisco, Rosana M. E. c/ Club Gimnasia y Esgrima de La Plata - Fallos: 317:226-*](#).

Año 1992

- **“La violencia en el transcurso de los espectáculos deportivos”**. Por Ricardo Levene (h.).

Fecha de publicación: 1992.

(informacionlegal.com.ar).

Año 1988

- **“Responsabilidad civil de los organizadores de espectáculos deportivos” (Nota a fallo)**. Por Rubén H. Compagnucci de Caso.

Fecha de publicación: 1988.

(informacionlegal.com.ar).

Referencias: [*Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala C, 06/08/1987.- Arballo, Jorge M. c/ Club Atlético River Plate.*](#)

Año 1985

- **“La violencia en espectáculos deportivos: responsabilidad civil en la ley 23.184”**. Por Roberto A. Vázquez Ferreyra.

Fecha de publicación: 1985.

(informacionlegal.com.ar).

Año 1983

- **“El daño deportivo, responsabilidad de su autor y de la institución”**. Por Jorge Mosset Iturraspe.

Fecha de publicación: 1983.

(informacionlegal.com.ar).

Referencias: [Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala D, 17/12/1982. - Cotroneo, Ricardo D. c/ Club Atlético Banfield y otros.](#)

Jurisprudencia⁶

Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN)

- **CSJN, 20/12/2011.- Migoya, Carlos Alberto c/ Buenos Aires Provincia de y otros s /daños y perjuicios -Fallos: 334:1821-** (Al haberse extralimitado en el uso de los medios coercitivos lícitos, corresponde admitir la responsabilidad del Estado provincial por su falta en la prestación del servicio de seguridad, ya que -lejos de prevenir desmanes y garantizar la seguridad del público asistente al partido de fútbol- la conducta del personal policial no evidenció una adecuada capacitación para la emergencia. Corresponde admitir la responsabilidad del club demandado si -en su calidad de organizadora del espectáculo deportivo- tiene una obligación de seguridad respecto de los asistentes. La Asociación del Fútbol Argentino tiene el deber de preocuparse en grado extremo por la seguridad de las personas que asisten al espectáculo del fútbol y su responsabilidad civil deriva del control que ella ejerce sobre la organización, la prestación y los beneficios de un espectáculo que produce riesgos para quienes asisten). (www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 06/03/2007.- Mosca, Hugo Arnaldo c/ Buenos Aires, Provincia de (Policía Bonaerense) y otros s/ daños y perjuicios -Fallos: 330:563-** (No corresponde atribuir responsabilidad a la Provincia de Buenos Aires por los daños causados por simpatizantes de un equipo de fútbol a quien permaneció durante el partido en las inmediaciones de la cancha, si se dispusieron los medios razonables para el cumplimiento del servicio, pues se destinaron efectivos para la custodia de las adyacencias y de determinados lugares dentro del estadio, no existía un deber jurídico determinado basado en una obligación preexistente y la policía actuó conforme con un estándar de previsibilidad de lo que normalmente acontece. La Asociación del Fútbol Argentino tiene el deber de preocuparse en grado extremo por la seguridad de las personas que asisten al espectáculo del fútbol y su responsabilidad civil deriva del control que ella ejerce sobre la organización, la prestación y los beneficios de un espectáculo que produce riesgos para quienes asisten. El club local, como entidad organizadora del espectáculo deportivo por el que obtiene un lucro económico, y que a la vez genera riesgos para los asistentes y terceros, tiene el deber de tomar todas las medidas necesarias para que el evento se desarrolle normalmente, sin peligro para el público y los participantes. La seguridad es un derecho que tienen los consumidores y usuarios -art. 42, Constitución Nacional- que está a cargo de quienes desarrollan la prestación o la organizan bajo su control, porque no es razonable participar en los beneficios trasladando las pérdidas). (www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 28/04/1998.- Zacarías, Claudio H. c/ Córdoba, Provincia de y otros s/ sumario -Fallos: 321:1124-** (Es responsable la institución deportiva que organizó el evento, frente a los daños sufridos por un jugador del equipo visitante, si de las constancias de la causa surge la ausencia de medidas de control apropiadas y también aparece configurada, por parte de la entidad, más allá de la complacencia de los dirigentes con los integrantes de la "hinchada", una manifiesta negligencia en el cumplimiento de los controles de la seguridad que es impuesto a los organizadores de acontecimientos deportivos. La responsabilidad extracontractual del Estado y sus agentes por actos lícitos no constituye una responsabilidad indirecta, dado que la actividad de los órganos, funcionarios o agentes del Estado, realizada para el desenvolvimiento de los fines de las entidades de las que dependen, ha de ser considerada propia de éste, el que debe responder de modo principal y directo por sus consecuencias dañosas. Los fines de la Asociación del Fútbol Argentino y sus atribuciones en materia de superintendencia como órgano rector del deporte, en particular en lo que hace a las condiciones exigidas

⁶ Sentencias o fallos de los tribunales judiciales, que sirven de precedentes a futuros pronunciamientos.

Todos los documentos cuentan con un hipervínculo al sitio web oficial de la CSJN que permite acceder a su texto completo. No obstante, pueden solicitarse por mail a las direcciones que se mencionan en la presentación.

a los estadios de los clubes afiliados, no permiten atribuirle responsabilidad por los daños sufridos por un jugador del equipo visitante en el vestuario de una entidad deportiva).

(www.csjn.gov.ar).

- **CSJN, 24/03/1994.- Di Prisco, Rosana M. E. c/ Club Gimnasia y Esgrima de La Plata -Fallos: 317:226-** (Los reiterados conflictos y disputas entre los “hinchas” y “barras bravas” de los clubes participantes de justas deportivas, no pueden considerarse como una hipótesis del caso fortuito previsto en el ordenamiento sustancial, máxime cuando son las conductas desplegadas por aquéllos las que habitualmente causan los daños que los legisladores quisieron evitar mediante la sanción de la ley impugnada).

(www.csjn.gov.ar).

Cámaras de Apelaciones

- **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala A, 12/06/2024.- Agüero, Luis Darío c/ Club Atlético Lanús y otros s/ daños y perjuicios** (Partido de fútbol "sin público visitante". Venta de localidades a no socios. Agresiones graves a simpatizante. Responsabilidad y deber de los organizadores del evento de velar por la seguridad. Posibilidad de adquirir entradas. Incumplimiento de la Ley 24.240, Suministro de las características esenciales del servicio y las condiciones de su comercialización. Obligación de seguridad de resultado Arts. 42 de la Constitución Nacional y 5º de la Ley 24.240).
(informacionlegal.com.ar).
- **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala A, 17/11/2023.- G. C., F. c/ Q., J. A. s/ daños y perjuicios** (Partido de rugby. Golpe de puño en el maxilar inferior izquierdo de un jugador a otro. Lesiones graves. Reclamo por daños y perjuicios.).
(ar.lejister.com).
- **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala L, 05/12/2022.- R., A. A. Y O. c/ A. del F. A. y otros s/ daños y perjuicios** (Muerte de un simpatizante por un disparo de arma de fuego en la estación de Avellaneda de trenes tras un partido de fútbol disputado en el estadio del Club Independiente. Emboscada y gresca descomunal. Caso fortuito o fuerza mayor. Hecho de un tercero. Presencia de policías federales. Eximente suficiente de la responsabilidad objetiva impuesta por el art. 184 del Código de Comercio a la empresa ferroviaria. Suceso que tuvo lugar a varias cuadras del estadio y fuera del área de control que se pueda exigir a los organizadores del espectáculo deportivo).
(informacionlegal.com.ar).
- **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala J, 20/04/2021.- Sassi, Noel Humberto c/ Club Atlético River Plate y otros s/ daños y perjuicios** (Daños originados por una avalancha en una tribuna. Condena al club organizador, a la Asociación del Fútbol Argentino, y extensión de la pena a una aseguradora. Factor de atribución objetivo. Deber de seguridad).
(informacionlegal.com.ar).
- **Cámara en lo Criminal y Correccional de 12a Nominación de la Provincia de Córdoba, 26/03/2019.- A., H. O. y otros s/ p.s.a. homicidio agravado por la Ley de Violencia en Espectáculos Deportivos, etc** (Partido de fútbol. Joven que sufrió múltiples agresiones por parte de diversas personas al ser considerado simpatizante del equipo contrario. Caída por un espacio vacío en el que se desarrollan las escaleras de la tribuna. Fuerte golpe en la cabeza que le produjo un importante traumatismo en el cráneo que determinó su muerte a menos de cuarenta y ocho horas después. Condena de las personas intervinientes).
(informacionlegal.com.ar).
- **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala I, 29/08/2018.- García, Juan Eduardo c/ Club Atlético River Plate y otro s/ daños y perjuicios** (Agresión y daños a un integrante de la Guardia de Infantería que prestaba servicios como policía adicional en un operativo de seguridad desplegado en un partido de fútbol. Rechazo del reclamo entablado contra la entidad y contra la Asociación de Fútbol Argentino. Reclamo previsto en las leyes y reglamentos militares o los específicos de las Fuerzas de Seguridad).
(informacionlegal.com.ar).
- **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala M, 16/09/2015.- Rodríguez, Mario César c/ Club Atlético Newell's Old Boys y otros s/ daños y perjuicios** (Hombre que sufrió lesiones en la vista al ser alcanzado por los perdigones disparados por personal policial ante los disturbios provocados al finalizar un partido de fútbol al que el damnificado había asistido. Condena, por los daños ocasionados, al club donde se celebró el encuentro, a la Asociación del Fútbol Argentino y a la provincia de Santa Fe).
(informacionlegal.com.ar).

- **Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, 22/04/2015.- Courouniotis, Federico c/ Club Estudiantes de La Plata y otros s/ daños y perjuicios** (Persona agredida mientras estaba vendiendo entradas para un partido de fútbol en las inmediaciones del estadio. Daños provocados dentro del área de control del organizador. Ausencia de medidas de seguridad. Condena al club organizador, a la Asociación del Fútbol Argentino y a la Provincia de Buenos Aires). (elDial.com).
- **Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sala II, 11/04/2012.- Incidente de apelación en autos Di Zeo, Rafael y otros s/ infr. art. 183 CP** (Disputa entre barras de un club de fútbol. Gesto amenazante. Procesamiento por el delito de amenazas y prohibición de concurrencia a todo tipo de espectáculo deportivo. Rechazo al planteo de excepción por atipicidad y al pedido de cese de las medidas restrictivas). (informacionlegal.com.ar).
- **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, sala IV, 23/11/2010.- Meta, Eduardo Enrique y otros** (Detención de un integrante de la "barra brava" de un club de fútbol en las inmediaciones de un estadio de fútbol. Medios periodísticos que captaron el momento en que aquél fue ingresado en un patrullero. Ausencia de registro en la seccional policial del ingreso del mismo. Procesamiento del comisario de la dependencia como autor del delito de cohecho pasivo). (informacionlegal.com.ar).
- **Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Mercedes, sala I, 18/08/2009.- Trozzi, Enrique Jesús c/ Carassou, David Omar y otros s/ daños y perjuicios** (Árbitro agredido por un jugador durante un partido. Reclamo por daños y perjuicios contra el jugador agresor, el Club al que pertenecía el mismo, la Liga de fútbol local, y la Asociación del Fútbol Argentino. Condena al jugador agresor y al Club organizador (declarado rebelde en el pleito), y a la Liga de Fútbol, por haber organizado el Torneo. Rechazo de la demanda contra la Asociación del Fútbol Argentino, ya que no se encontraba a su cargo el contralor de la seguridad de los participantes en el desarrollo del partido y en la concreta organización del espectáculo). (ar.lejister.com).
- **Tribunal Superior de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 19/11/2008.- Martín, Mauro s/ queja por rec. de inconst en: Club Atlético Vélez Sársfield** (Persona que había ocasionado disturbios en un partido de fútbol. Pena de arresto de ejecución condicional. Prohibición de asistir a partidos de fútbol disputados por el Club Boca Juniors. Concurrencia del condenado a partidos en los que intervino dicho club celebrados en estadios ubicados fuera de la Ciudad de Buenos Aires. Revocación de la condicionalidad de la pena). (informacionlegal.com.ar).
- **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala M, 17/10/2008.- López, Haydee Alicia y otros c/ Club Atlético Temperley Sociedad Civil** (Graves lesiones sufridas por un espectador de un partido de fútbol que derivaron en su fallecimiento. Acción resarcitoria iniciada por los familiares contra la entidad deportiva donde se desarrolló el encuentro. Condena al club demandado y a la Asociación del Fútbol Argentino, citada como tercero). (informacionlegal.com.ar).
- **Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Minería de la Provincia de San Juan, sala II, 07/08/2007.- Selva, Juan c/ Club Atlético Marquezado** (Persona que sufrió lesiones en un espectáculo deportivo al recibir el impacto de un proyectil en el rostro. Acción resarcitoria contra el club, la asociación que organizó el evento y el Municipio. Deceso del reclamante durante el transcurso del proceso. Condena al club y a la asociación deportiva. Desestimación de la acción entablada contra el Municipio). (informacionlegal.com.ar).

- **Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza, sala I, 27/02/2006.- Molina, Hugo c/ Consejo Municipal de Deportes y otros** (Lesiones irreversibles sufridas por un motociclista durante una carrera amateur al colisionar con una moto que estaba caída en la pista. Responsabilidad, en un mayor porcentaje, a cargo de la entidad organizadora del evento y la Municipalidad que lo auspiciaba. Menor grado de responsabilidad de la víctima. Principal elemento causal del accidente. Banderilleros que no avisaron a los competidores acerca de la existencia de un obstáculo en la pista. Demandados que no contrataron personal experto).
informacionlegal.com.ar).
- **Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza, sala I, 05/11/2004.- Vilchez Miguel A. c/ Club Sportivo Independiente Rivadavia** (Espectador que recibió el impacto de un objeto contundente mientras presenciaba un partido de fútbol. Demanda de daños y perjuicios contra el club de fútbol. Responsabilidad objetiva. Hecho de un tercero que no exime de responsabilidad al club organizador).
informacionlegal.com.ar).
- **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala C, 14/04/1999.- Quintero Ortega, Luz D. y otros c/ Club Atlético San Lorenzo y otros** (Fallecimiento de una persona a raíz de un infarto en medio del desarrollo de un espectáculo deportivo. Deficiencias existentes en la comunicación entre el servicio médico y las tribunas. Falta de unidad coronaria. Ausencia de nexo de causalidad entre el riesgo del espectáculo y la afección que ocasionó la muerte).
informacionlegal.com.ar).
- **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala K, 03/03/1999.- Ramírez Chagra, Rubén S. c/ Asociación del Fútbol Argentino** (Fútbol como espectáculo deportivo. Acción de amparo. Ausencia de legitimación procesal activa del afectado, quien actuó a exclusivo título personal, denunciando -en forma genérica y sin mencionar concretamente algún acto en particular- la violación del derecho de seguridad, integridad física y material y el derecho de incidencia colectiva. Accionante que no ha manifestado ni siquiera haber sido víctima de los hechos que denuncia o que los mismos hayan afectado su interés personal. Artículo 43 de la Constitución Nacional).
informacionlegal.com.ar).
- **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, sala I, 20/11/1998.- Maradona, D.** (Dichos del imputado en el curso de una entrevista televisiva. Denuncia por el delito consagrado en el artículo 1, párr. 2º, de la Ley 23.592 -Discriminación-. Rechazo. Comentario que no halla subsunción en los tipos penales contenidos en la norma aludida. Conducta denunciada que no importó participar de una organización, alentar o incitar a la persecución o el odio o realizar propaganda orientada a la justificación o promoción de la discriminación racial o religiosa de cualquier forma).
informacionlegal.com.ar).
- **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala F, 09/02/1998.- Grynczyk, Elsa E. c/ Duarte, Osvaldo y otros** (Competición deportiva automovilística. Persona que perdió la vida al ser atropellado por un automóvil. Responsabilidad objetiva del ente organizador. Automóviles a alta velocidad. Cosas riesgosas. Creación de un riesgo anormal. Ausencia de responsabilidad del deportista participante).
informacionlegal.com.ar).
- **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala A, 06/04/1995.- Berman, Gerardo R. c/ Goldin, Jorge N.** (Accidente deportivo. Apreciación de la prueba. Condiciones personales de la víctima. Daño corporal. Daños y perjuicios. Declaración del testigo. Facultades de los jueces. Incapacidad sobreviniente. Indemnización. Pericia. Prueba. Sana crítica. Valuación del daño).
informacionlegal.com.ar).
- **Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, 07/03/1995.- Scasserra, Juan C. c/ Asociación del Fútbol Argentino s/ daños y perjuicios** (Asesinato de un menor en una de las tribunas del estadio del Club Atlético Independiente. Incidentes entre las hinchadas del equipo local y Boca

Juniors. Muerte producida con un arma de fuego de un calibre que utilizaban las fuerzas de seguridad. Responsabilidad del club organizador. Incumplimiento al deber de seguridad).

(informacionlegal.com.ar).

- **Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, 11/05/1993.- Re, María Inés c/ Jockey Club de Mar del Plata** (Competencia hípica. Pérdida de la vida del jockey como consecuencia de una rodada en la que queda atrapado el caballo que conducía. Atribución de responsabilidad a la accionada en el carácter de organizador generador de riesgo. Obligación de seguridad tanto sobre los espectadores como hacia los participantes).
(informacionlegal.com.ar).
- **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala C, 06/08/1987.- Arballo, Jorge M. c/ Club Atlético River Plate** (Espectador que sufrió daños físicos al retirarse de un estadio de fútbol, y caer de unas escaleras. Persona de avanzada edad, que después de concluido el partido y dentro del mismo estadio, fue impelido por terceros o cayó por sus medios, y padeció diversos perjuicios. Rechazo del reclamo. Inexistencia de prueba suficiente que determine el nexo causal entre el hecho y su resultado, ya que no apareció suficientemente demostrada la agresión de terceros. Culpa de la propia víctima).
(informacionlegal.com.ar).
- **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala G, 14/12/1983.- Sarthes, Raúl J. c/ Club Atlético Chacarita Juniors y otro** (Perjuicios sufridos por una persona mientras presenciaba un partido jugado en el estadio de la demandada, a raíz de una agresión perpetrada por simpatizantes del equipo local. Condena al club organizador. Incumplimiento de las obligaciones de seguridad del organizador del espectáculo. Rechazo de la acción contra la Asociación del Fútbol Argentino).
(informacionlegal.com.ar).
- **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala D, 17/12/1982.- Cotroneo, Ricardo D. c/ Club Atlético Banfield y otros** (Demanda contra un jugador del equipo contrario, causante del daño, y contra el club al cual él mismo pertenece. Jugadores aficionados o amateurs. Rechazo de la demanda contra el club de la víctima y contra la Asociación del Fútbol Argentino. Ausencia de dependencia en el servicio).
(informacionlegal.com.ar).
- **Juzgado Nacional en lo Civil N° 14, 04/06/1971.- Oneto de Gianoli, Nélica Rosa c/ Club Atlético River Plate y otra s/ daños y perjuicios y Zugaro, Diógenes José Alejandro c/ Club Atlético River Plate s/ daños y perjuicios** (Espectáculos deportivos. Encuentro futbolístico. Hecho conocido como la "Puerta N° 12". Avalancha. Muerte de más de 70 personas y centenares de heridos. Euforia de los hinchas no imputable al club organizador. Irresponsabilidad del club organizador y de la Municipalidad habilitante del estadio. Relación de causalidad. Ausencia de responsables directos. Accidente que se produjo por la "muchedumbre", concebida como una unidad con características propias y que ha asumido en el evento el rol principal).
(elDial.com).

Otros Documentos de Interés

- Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL), [Reglamento de Seguridad 2025](#).
- CONMEBOL, [Política de Salvaguarda de Niños y Niñas](#), 2024.
- Salvemos al Fútbol Asociación Civil, [Muertes en la historia por la violencia en el fútbol argentino](#), 2024.
- Asociación del Fútbol Argentino (AFA), [Código Disciplinario](#), 17 de octubre de 2024.
- CONMEBOL, [Código Disciplinario](#), 2023.
- CONMEBOL, [Política contra la Discriminación y el Acoso](#), 2023.
- Consejo de Europa (CdE), [Conjunto de Herramientas. Cómo garantizar un entorno seguro, protegido y acogedor en partidos de fútbol y otros acontecimientos deportivos Todo lo que debe saber](#), 2023.
- Comité Interamericano contra el Terrorismo de la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos (OEA/CICTE) y el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia (UNICRI), [Planificación de Seguridad a Gran Escala: Un Manual Práctico](#), 2022. Doc. OEA/Ser.L/X.6.2.
- Nicolás Cabrera. Universidad de Córdoba, [Sobre la Violencia en el Fútbol y la Cuestión “Barras Bravas”](#), 2022.
- Oficina de las Naciones Unidas de Lucha contra el Terrorismo, Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, Alianza de Civilizaciones de las Naciones Unidas y el Centro Internacional para la Seguridad en el Deporte, [Guía sobre medidas de seguridad durante los grandes eventos deportivos: Fomentar la seguridad y los legados sostenibles](#), 2021.
- CONMEBOL, [Manual de Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo](#), 2019.
- CONMEBOL, [Estatutos de la Confederación Sudamericana de Fútbol \(artículo 4° inciso g\)](#), 4° de junio de 2019.
- Matías Godio y Santiago Uliana. Revista Brasileira de Tecnologías Sociais, v.3, n.1 2016, **Aportes para una nueva experiencia de la seguridad en los estadios de fútbol argentinos**, 2016.
- CdE, [Convención del Consejo de Europa sobre un enfoque de la protección, la seguridad y el servicio en los partidos de fútbol y otros eventos deportivos \(Convenio de Saint-Denis\)](#), 3° de julio de 2016.
- CdE, [Informe Explicativo de la Convención del Consejo de Europa sobre un planteamiento integrado de Protección, Seguridad y Servicios en los partidos de fútbol profesional y otros eventos deportivos](#), 3° de julio de 2016.
- CdE. Comité Permanente sobre Protección, Seguridad y Servicio en los Partidos de Fútbol y en otros Eventos Deportivos, [Recomendación Rec \(2015\)](#), 18 de junio de 2015.

- Nicolás Ignacio Uribe Aramburo y Guillermo Alonso Castaño Pérez. Psicología desde el Caribe, vol. 31, núm. 2, mayo-agosto, 2014, pp. 243-279. Universidad del Norte. Barranquilla, Colombia, [Barras de fútbol, consumo de drogas y violencia](#), 2014.
- AFA, [Reglamento de Transgresiones y Penas](#), enero de 2011.
- AFA, [Reglamento General \(artículos 74 a 86\)](#), enero de 2011.
- Santiago Uliana, Diego Murzi y Sebastián Sustas, [Violencia y muertes en el fútbol argentino. Una aproximación estadística](#), 2009.
- Eric Dunning, Materiales de sociología del deporte. Madrid, La Piqueta, 83-108, [Reflexiones sociológicas sobre el deporte, la violencia y la civilización](#), 1993.
- CdE, [Convención Europea sobre Violencia y Malos Comportamientos causados por Espectadores en Eventos Deportivos y, en particular, en Partidos de Fútbol \(ETS N° 120, 1985\)](#), 19 de agosto de 1985.

Listado completo de Publicaciones de la Dirección Servicios Legislativos

[Dosieres Legislativos y mensajes presidenciales](#)

[Legislación Oficial Actualizada](#)

Le agradecemos si pudiera responder una breve encuesta de [satisfacción de las publicaciones](#), para mejorar nuestros productos y servicios.

DEPARTAMENTO INVESTIGACIÓN E INFORMACIÓN ARGENTINA

Subdirección Documentación e Información Argentina

Dirección Servicios Legislativos

BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACIÓN

Palacio del Congreso.

Av. Rivadavia 1864

3º piso - Oficina Nº 327.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

Conmutador BCN 4378 5534 / 4378 5600 – int. 1024 / 1025

investigacion.argentina@bcn.gob.ar